



[REDACTED]

NOTA 1

VS

SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS.

EXPEDIENTE No. 051/2017

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

**VISTOS** para acordar los autos del expediente citado al rubro, integrado con motivo de la instancia de inconformidad, recibida en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, presentada por el [REDACTED], Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] en contra de las bases de la Licitación Pública Nacional No. LA-932057995-E2-2017, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, para la contratación del “**SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**”, y

NOTA 2

NOTA 3

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Por acuerdo del diez de abril de dos mil diecisiete (fojas 026 a 028), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio; por reconocida la personalidad de [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] y se requirió a la convocante para que rindiera su informe previo en términos de los artículos 71, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 121 de su Reglamento.

NOTA 4

NOTA 5

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete (fojas 0070), se tuvo por recibida la copia cotejada del acuerdo emitido por la Secretaria de la Función Pública del Estado de Zacatecas, el cual fue recibido en esta Dirección General el diecisiete de abril de dos mil diecisiete (fojas 0037 a 0068)

M

**TERCERO.** Mediante proveído de fecha doce de junio de dos mil diecisiete (foja 095), se tuvo por recibido el oficio sin número, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete (foja 084), mediante el cual la convocante envió el informe requerido y anexó la documentación relacionada con el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional No. LA-932057995-E2-2017, los cuales derivan del Ramo 12, Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos.

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar el acuerdo correspondiente, el cual se emite al tenor del siguiente:

✓  
3

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO. Estudio de Competencia.** Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima el actuar de esta autoridad, se analiza en primer término si es competencia de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, conocer y resolver la instancia de inconformidad promovida en contra de las bases de la Licitación Pública Nacional No. **LA-932057995-E2-2017**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, para la contratación del **"SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS"**.

Por oficio sin número (foja 084), el Apoderado Legal de los Servicios de Salud de Zacatecas, informó que los recursos económicos relativos a la Licitación Pública Nacional No. **LA-932057995-E2-2017**, corresponden al Ramo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y devienen del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta del Sistema de Protección del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, remanente gastos catastróficos 2015, asimismo, remitió entre otros documentos, copia certificada del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, por el que fueron suministrados dichos recursos, así como las Reglas de Operación relacionadas con los mismos, que a continuación se señalan:

- a) Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, el seis de agosto de 2014 (fojas 0106 a 0121).
- b) Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto del Gobernador del Estado de Zacatecas, de fecha diez de marzo de dos mil quince, con el objeto de establecer los procedimientos para llevar a cabo la transferencia, el ejercicio, la comprobación y el control de los recursos federales autorizados a **"SALUD ZACATECAS"** (fojas 087 a 094).

Documentales a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley en la materia.

Del análisis de los documentos a que hacen referencia los incisos a) y b); consistentes en el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, y de las

Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, se desprende entre otras cosas, lo siguiente:

- Que el Acuerdo de Coordinación referido, tiene por objeto establecer los procedimientos para llevar a cabo la transferencia, el ejercicio, la comprobación y el control de los recursos federales autorizados a "Salud de Zacatecas" (fojas 087 a 094).
- Que el Sistema de Protección Social en Salud, constituye un mecanismo de protección financiera por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación, a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social (foja 087).
- Que el Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, como órgano colegiado, es responsable de autorizar los montos totales, así como aplicaciones y modificaciones de los apoyos financieros del patrimonio fideicomitado, pertenecientes al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, como se desprende del numeral IX del Capítulo I de las Reglas de Operación de referencia (foja 0108).
- Que el ejercicio y control de los recursos económicos transferidos a "Salud de Zacatecas" (Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Zacatecas), son de su responsabilidad exclusiva, asumiendo en el ámbito de su competencia, los compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otra naturaleza relacionadas con los procesos de contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas y normativas tanto federales como estatales aplicables a los proyectos de inversión, como se desprende de la Cláusula CUARTA, establecida en el Acuerdo de Coordinación de referencia (foja 091).
- Que el objeto de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, es regular la operación del citado Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud y establecer las bases, requisitos y modalidades para el acceso a sus fondos (foja 107).

M

7  
3

- Que las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, del 6 de agosto de 2014, se encontraban vigentes al momento de suscribir el convenio de referencia y al inicio del procedimiento de contratación No. LA-932057995-E2-2017.

De todo lo anterior, se colige que el **Fondo de Protección Social en Salud**, se encuentra vinculado al Fideicomiso del **Sistema de Protección Social en Salud**, cuyos recursos son federales y están sujetos a lo establecido en la normatividad vigente al momento de suscribir el Convenio de Colaboración correspondiente, así como al de su ejecución, siendo entonces oportuno destacar las siguientes disposiciones:

**Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015:**

*"Artículo 36. La ejecución y operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a las disposiciones reglamentarias de dicha Ley, así como a las disposiciones de carácter general o lineamientos que emitan la Secretaría de Salud o la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.*

...

**Ley General de Salud** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 (reforma del 04-06 2014):

*"Artículo 77 bis 16. Los recursos en numerario o en especie de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran o entreguen, según sea el caso, a las entidades federativas, no serán embargables, ni los gobiernos de las mismas podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.*

*Dichos recursos se administrarán y ejercerán por las entidades federativas, conforme a esta Ley y, en lo que no se oponga a la misma, de acuerdo con sus respectivas leyes, así como con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de las entidades federativas deberán incluir en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, los recursos destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.*

...

*en El control y la fiscalización del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título y demás disposiciones aplicables.*

...

*"Artículo 77 bis 32. El control y la fiscalización del manejo de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas en los términos de este Título quedarán a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:*

4  
2  
3



*I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las entidades federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;*

*II. Recibidos los recursos federales por las entidades federativas, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local.*

*La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.*

*III. La fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas, será efectuada por el Congreso Local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias y entidades del Ejecutivo Local aplicaron dichos recursos para los fines previstos en esta Ley, y"*

**Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 5 de abril de 2004, (reforma del 17-12-2014).**

*"Artículo 77 Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.*

...

*La programación, presupuestación, ejercicio, control, supervisión y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 5, inciso B) fracción VIII, 77 bis 16, 77 bis 31, incisos B) y C) y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado en los diversos ordenamientos aplicables en la materia."*

**Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, de agosto de 2014:**

*"Regla 9. Los Servicios Estatales de Salud, Prestadores de Servicios, Áreas Solicitantes, Receptor del Recurso y Ejecutores del Gasto o Unidades Ejecutoras **asumen, en el ámbito de su competencia, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo** relacionadas con los programas, proyectos y/o acciones contenidas en la información que fue presentada al Comité Técnico para su análisis y revisión, **así como todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, licitación, adjudicación, ejecución, control, supervisión, comprobación,** según corresponda, rendición de cuentas y transparencia,*

M

3

*para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas tanto federales como locales aplicables.”*

**“Regla 54.** *El control y supervisión del manejo de los recursos federales quedará a cargo de las siguientes autoridades y en las siguientes etapas:*

- II.** *Cuando los recursos sean transferidos a unidades administrativas, organismos descentralizados u órganos desconcentrados de la Secretaría, corresponderá a su Órgano Interno de Control competente, sin menoscabo de las demás instancias fiscalizadoras de control federal;*
- III.** *En caso de que los recursos se transfieran a las entidades federativas, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales, sin menoscabo de las demás instancias fiscalizadoras de control federal;*
- IV.** *En el caso de que los recursos se transfieran a las entidades federativas, la fiscalización de las cuentas públicas será efectuada por el congreso local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización, a fin de verificar que dichos recursos se aplicaron para los fines previstos...” (sic). (Énfasis añadido).*

Ahora bien, de las disposiciones en cita se advierte que los recursos federales que, en virtud del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, se transfieren o entregan a las entidades federativas, deben ser administrados y ejercidos por éstas, asumiendo, en el ámbito de su competencia, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas, proyectos y/o acciones; así como todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, licitación, adjudicación, ejecución, control, supervisión y comprobación; por lo que el control y supervisión del manejo de dichos recursos, corresponde a las autoridades de los gobiernos estatales.

Por lo tanto, atendiendo al marco normativo que regula al Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, así como al Acuerdo de Coordinación de referencia, se concluye que esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **no es competente para conocer de la instancia de inconformidad** promovida por el [REDACTED]

NOTA 6

[REDACTED] Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] en contra de las bases de la Licitación Pública Nacional No. LA-932057995-E2-2017, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**, para la contratación del **“SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS”**.

NOTA 7

A  
3

Lo anterior se robustece con la opinión para efectos administrativos emitida por el Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de esta Secretaría, mediante oficio UNCP/309/TU/122/2016, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, conforme a las facultades previstas en los artículos 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de su disposición Reglamentaria, que obra en actuaciones en copia simple y a través de la cual se reitera que:

*“... con independencia de que los recursos de carácter federal transferidos a los gobiernos de las entidades federativas para destinarse a los fines de protección social en salud, se registren como ingresos propios de aquéllos y de las consecuencias que ello implica para efectos presupuestarios y de fiscalización, dichos recursos deberán administrarse y ejercerse conforme a la LGS y a las leyes de las entidades federativas, lo cual se considera que comprende las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se efectúen con tales recursos, como una de las formas de ejercer los mismos, por tanto esas contrataciones se realizarían bajo el ámbito de aplicación de las leyes locales aplicables.” (Subrayado y remarcado añadidos).*

No es óbice para lo antes expuesto, que en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LA-932057995-E2-2017, se señalara como normatividad aplicable al procedimiento de contratación la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; puesto que esa disposición no puede otorgar competencia a la Secretaría de la Función Pública, para conocer de la instancia de inconformidad que presente el licitante que participó en ella; aunado a que el marco jurídico que regula los recursos del fideicomiso del cual se obtienen los asignados al procedimiento de licitación, los mismos sujetan su control y verificación, al ámbito de competencia de las autoridades estatales.

Sirve de apoyo a lo expuesto, las siguientes tesis:

**“COMPETENCIA, EL SOMETIMIENTO VOLUNTARIO DEL PARTICULAR A LA ACTUACION DE UNA AUTORIDAD NO PUEDE, EN PRINCIPIO, CONVALIDAR LA FALTA DE<sup>1</sup>.** En estricto apego al artículo 16 constitucional, la autoridad debe justificar cabalmente su competencia al emitir cualquier acto de molestia y salvo el caso de que por disposición de la ley dicha competencia sea prorrogable, el sometimiento voluntario del particular no puede llegar a convalidar la falta de facultades, porque es responsabilidad grave e indeclinable de todo servidor público verificar si está actuando dentro del ámbito legalmente permitido.”

<sup>1</sup> Tesis: XV.4o.18 A, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1988, Octava Época. Pág. 174., Registro: 231115.

**"COMPETENCIA. EN EL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO ES IMPRORROGABLE Y, POR TANTO, NO EXISTE SUMISIÓN TÁCITA DEL GOBERNADO.<sup>2</sup>** La competencia en materia administrativa puede definirse como el complejo de facultades, obligaciones y poderes atribuidos por el derecho positivo a un determinado órgano administrativo; así, las normas que establecen la competencia son de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al del órgano estatal, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial, a diferencia de lo que ocurre en el derecho procesal. Luego, el hecho de que el gobernado -con el fin de evitarse conflictos con la administración pública- intente cumplir lo que le es requerido por un ente estatal sin controvertir su competencia, de ninguna manera legitima la actuación de una autoridad incompetente, ya que, se reitera, la competencia en el ámbito administrativo es improrrogable. Además, en caso de que se estimara prorrogable por sumisión tácita, se obligaría a los particulares a mostrarse insumisos a los mandamientos de las autoridades que estimaran incompetentes (o que no fundaran adecuadamente su competencia), con la posibilidad de que se aplique en su contra algún tipo de coacción que pudiera derivar en actos de molestia o privación; se suma a lo anterior, el hecho de que el fundamento de la competencia de las autoridades constituye un elemento esencial del acto de autoridad, cuyo cumplimiento puede ser impugnado por los particulares en el momento en que les produzca algún agravio jurídico, tan es así que el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, impone al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que analice de oficio si la autoridad administrativa carece o no de competencia legal para emitir el acto impugnado o alguno de los que le sirven de antecedente o apoyo; por lo que en el caso de que se aceptara la sumisión tácita del particular a la competencia de la autoridad, se llegaría al absurdo de convalidar actos viciados en su origen por provenir de autoridades incompetentes."

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3 Apartado A, fracción XXVI, 83 fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, **NO ES COMPETENTE** para conocer y resolver la inconformidad presentada por el [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] en contra de las bases de la Licitación Pública Nacional No. LA-932057995-E2-2017, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DE**

NOTA 8

NOTA 9

<sup>2</sup> Tesis: Aislada, Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006, Novena Época, Pág. 1961, Registro: 175658.



**ZACATECAS**, para la contratación del "**SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS**", de conformidad con lo expuesto en el Considerando Único del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada del expediente, a la **Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Este acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a la empresa inconforme en el domicilio señalado en autos, y por oficio a la convocante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones I, inciso e) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordó y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**; ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.



**MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**

ELABORÓ



**MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**

REVISÓ



**LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	Instancia de Inconformidad, Expediente 051/2017		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	12, doce fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Sesión Trigésima Quinta Ordinaria, de fecha 3 de septiembre de 2019		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 051/2017.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <b>es la persona moral que promueve</b> la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
1	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de la persona que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona que promueve la inconformidad no es competencia de esta autoridad, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que en dicha inconformidad se decretó la



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <b>es la persona moral que promueve la</b> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de la persona que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona que promueve la inconformidad no es competencia de esta autoridad, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que en dicha inconformidad se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <b>es la persona moral que promueve la</b> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	6	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de la persona que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona que promueve la inconformidad no es competencia de esta autoridad, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que en dicha inconformidad se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	6	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	8	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	8	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



<b>Sesión:</b>	<b>TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>
<b>Fecha:</b>	<b>3 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>

### ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. **Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **LC. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

#### PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

**I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.**

**A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

1. Folio 0002700263919
2. Folio 0002700264619
3. Folio 0002700264719
4. Folio 0002700279919
5. Folio 0002700280719



6. Folio 0002700283319
7. Folio 0002700300419
8. Folio 0002700302519
9. Folio 0002700302619
10. Folio 0002700302719
11. Folio 0002700302819
12. Folio 0002700302919
13. Folio 0002700303219

**B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

1. Folio 0002700259019
2. Folio 0002700262219
3. Folio 0002700267419
4. Folio 0002700274819
5. Folio 0002700278419
6. Folio 0002700279419
7. Folio 0002700282419
8. Folio 0002700284819
9. Folio 0002700292119
10. Folio 0002700292919
11. Folio 0002700296919
12. Folio 0002700297319
13. Folio 0002700297619
14. Folio 0002700298019
15. Folio 0002700299119

**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

1. Folio 0002700261619
2. Folio 0002700268419
3. Folio 0002700269719
4. Folio 0002700274219
5. Folio 0002700280119
6. Folio 0002700284119
7. Folio 0002700304119

**D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.**

1. Folio 0002700263419

**III. Cumplimientos a resoluciones INAI**

1. RRA 4466/19, Folio 0002700209319

**IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 0002700298319
2. Folio 0002700294319
3. Folio 0002700295519
4. Folio 0002700296319
5. Folio 0002700296519



- 6. Folio 0002700301019
- 7. Folio 0002700303019
- 8. Folio 0002700304019

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70, fracción XVIII**

- 1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
- 2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

**B. Artículo 70, fracción XXIV**

- 1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
- 2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
- 3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

**C. Artículo 70, fracción XXXVI .**

- 1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
- 2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

**VI. Asuntos Generales.**

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

**A.1. Folio 0002700263919**

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*



Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

**B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019,** A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

Denominación del Documento	Número de Auditoría
Cédula de Observaciones 1	1/2019
Cédula de Observaciones 1	2/2019
Cédula de Observaciones 2	2/2019
Informe Ejecutivo	2/2019

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

**C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.**

**C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110**

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018





- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

### C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

243/2015	0237/2017	243/2017	318/2016	097/2018	043/2017	263/2016 y su acumulado 264/2016	106/2016	150/2016	138/2017
104/2016	026/2017	248/2017	246/2017	098/2018	051/2017	277/2016 y su acumulado 294/2016	123/2016	179/2017 y su acumulado 219/2017	172/2017
129/2016	027/2017	249/2017	033/2018	099/2018	052/2017 y su acumulado 053/2017	278/2016 y su acumulado 296/2016	085/2017	162/2016	092/2017
135/2016	028/2017	261/2017	379/2016	101/2017	057/2016	279/2016 y su acumulado 297/2016	086/2017 y su acumulado 104/2017	226/2017	093/2017
144/2016	032/2017	281/2017	012/2017	102/2017	069/2016	280/2016 y su acumulado 295/2016	110/2016	258/2016	094/2017
154/2016	050/2017	003/2018	088/2017	121/2016	078/2017	287/2016	102/2016	245/2017	195/2017
172/2016 y su acumulado 173/2016	054/2017	020/2018	008/2018	140/2016	103/2017	302/2016	112/2016	095/2016	160/2016
182/2016	055/2017	022/2018	021/2018	163/2017	119/2016	319/2016	202/2016	158/2016	165/2017



227/2016	062/2017	025/2018	038/2018	182/2017	134/2016	326/2016	236/2017	180/2016	076/2016
249/2016	068/2017 y su acumulado 069/2017	037/2018	046/2018	193/2017	147/2016	333/2016	237/2017	109/2016	183/2016
250/2016	071/2017	097/2017	026/2018	217/2016	153/2016	334/2016	198/2017	124/2016	255/2016
253/2016	089/2017	265/2017	027/2018	231/2017	164/2016	353/2016	228/2017	088/2016	160/2017
260/2016	132/2017	146/2017	085/2018	233/2017	164/2017	373/2016	171/2017	111/2016	165/2017
281/2016	134/2017	167/2017	028/2018	235/2017	176/2016	181/2017	156/2017	029/2017	076/2016
283/2016	139/2017	264/2017	093/2018	263/2017	190/2016	184/2017	285/206	178/2017	183/2016
299/2016	141/2017	259/2016	040/2018	275/2017	193/2016	183/2017	714/2015	061/2016	255/2016
300/2016	143/2017	369/2016	047/2018	276/2017	194/2016	105/2016	097/2016	091/2017	160/2017
317/2016	154/2017	006/2018	048/2018	292/2016	216/2016	170/2017	212/2016	252/2017	345/2016
328/2016	155/2017	169/2017	049/2018	327/2016	218/2016	001/2018	215/2016	258/2017	352/2016
337/2016	161/2017	132/2016	074/2017	467/2015	230/2016	004/2018	218/2017	259/2015	356/2015
359/2016	168/2017	133/2016	082/2018	014/2017	242/2017	009/2018	220/2017	260/2017	357/2016
362/2016	172/2017	074/2016	084/2018	015/2017	255/2017	016/2016	221/2017	262/2016	358/2016
364/2016	204/2017	203/2016	086/2018	017/2016	258/2017	037/2017	223/2017	267/2017	367/2016
375/2016	216/2017	138/2016	092/2018	018/2016	261/2016	056/2016	225/2016	268/2017	378/2016
376/2016	234/2017	185/2017	094/2018	019/2016	175/2016	058/2016	227/2017	284/2016	380/2016
002/2017	241/2017	180/2017	096/2018	031/2018	175/2017	065/2016	237/2015	293/2016	389/2015 y su acumulado 589/2015
004/2017	083/2016	100/2017	125 y su acumulado 136/2017	157/2016	177/2016	205/2017	238/2017	301/2016	473/2015
010/2017	086/2016	106/2017	131/2016	159/2016	188/2017	206/2017	240/2017	305/2016	685/2015
068/2016	093/2016	107/2017	139/2016	166/2017	189/2017	207/2017	245/2016	323/2016	SAN/045/2015
077/2017	094/2016	113/2016	151/2017	171/2016	194/2017	208/2017	247/2017	335/2016	SAN/012/2016
079/2016	098/2016	118/2016	155/2016	174/2017	196/2017	209/2017	251/2016	344/2016	SAN/024/2016
SAN/021/2017	SAN/031/2015	SAN/020/2016 P	SAN/020/2016 S						

Handwritten blue mark resembling a stylized '2' or 'N' with a vertical line extending downwards.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Handwritten blue signature or mark.



Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clabe interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a que desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESIDENTE**

**Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo  
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero  
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

*LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.*

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité